

San Salvador, 30 de septiembre de 2020.

ASUNTO: Transcríbese acuerdo No. 21-P del 29 de septiembre de 2020.

## SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

"""N.º 21-P.----ORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

## **CONSIDERANDO:**

I. Que como efecto de la pandemia de la Covid-19 y la tormenta tropical "Amanda", este tribunal emitió el acuerdo 8-P de fecha 11 de junio de 2020 que autorizó la modificación de la modalidad presencial del despacho ordinario de los servicios públicos del Órgano Judicial para asegurar la continuidad de la administración de justicia mediante la determinación de un número mínimo de servidores que cumplirían sus funciones de manera presencial, señalando que respecto de aquellos que no fuese indispensable su presencia deberían prestar el despacho ordinario bajo la modalidad de trabajo a distancia.

II. Que en el caso de la mujeres embarazadas y en período de lactancia exclusiva según la ley, así como las personas con ciertas condiciones médicas realizarían sus labores, de manera preferente, bajo esta modalidad; en cuanto a los jefes de la sedes jurisdiccionales y oficinas jurídicas y administrativas del Órgano Judicial permanecerían ejerciendo sus funciones en sus lugares de trabajo, distribuyendo las labores garantizando el flujo de trabajo de acuerdo a las funciones encomendadas; y en el caso de las funcionarios judiciales que padezcan enfermedades inmunodepresoras que generan mayor vulnerabilidad por la Covid-19 deberían de presentar el dictamen médico que acredite esa condición para tramitar la licencia respectiva; asimismo, se creó el Comité Institucional para el manejo de la pandemia por la Covid-19 en el Órgano Judicial; y se relacionó que las directrices sobre esa modalidad y el contenido de los protocolos sanitarios institucionales tendrían carácter provisional y excepcional, a fin de reducir la concentración de personas, y que podrían ser evaluados para modificarse.

III. Que este tribunal emitió el acuerdo 11-P de fecha 22 de junio de 2020 con el que modificó la letra d) del número 1 del citado acuerdo 8-P para incluir en la implementación de ese trabajo flexible a los servidores públicos de sesenta años o más y se precisó que gozarían de esa modalidad de trabajo aquellos que presentan enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, respiratorias, diabetes y cáncer, siempre que la naturaleza de las funciones asignadas lo permitan, justificándose esa ampliación en el Reglamento Sanitario Internacional y las recomendaciones de la OMS que señalan que para esas personas existe un riesgo de enfermar de gravedad como consecuencia del virus de la Covid-19.

- IV. Que posteriormente este tribunal emitió el acuerdo 19-P de fecha 20 de agosto de 2020 con el que dispuso continuar la aplicación de los referidos acuerdos 8-P y 11-P, así como del "Plan para el retorno del personal a las labores institucionales".
- V. Que el Órgano Legislativo emitió el decreto legislativo n.º 724 que contiene la "Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19" y que fue publicada en el Diario Oficial n.º 191, tomo 428 del 23 de septiembre de 2020, que entró en vigencia en esa fecha y sus efectos concluirán en treinta días calendario posterior a su publicación.
- VI. Que la referida normativa en los artículos 2 y 3 dispone que se aplicará en beneficio de todos los trabajadores con las siguientes condiciones médicas vulnerables: (a) los trabajadores que sean mayores de sesenta años de edad con patología descompensada; (b) mujeres en estado de embarazo de alto riesgo; (c) personas con enfermedades crónicas degenerativas descompensadas; (d) personas con insuficiencia renal crónica descompensadas; (e) personas trasplantadas; (f) personas con hipertensión arterial sistémica y pulmonar complicada descompensadas; (g) personas diagnosticadas y en tratamiento por cáncer; (h) personas con tratamiento de inmunosupresores; (i) personas con enfermedades pulmonares crónicas descompensadas; (j) personas con obesidad mórbida y (k) personas convalecientes de Covid-19 en su primer mes de recuperación.
- VII. Que los artículos 4 al 7 de la citada ley regula el procedimiento para gozar de esta protección reforzada, así se dispone que las personas que tengan exclusivamente una de las condiciones médicas detalladas, deberán presentar la respectiva incapacidad emitida por facultativo debidamente autorizado del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y los que así lo hagan podrán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia, recibiendo su salario; y en la medida de lo posible, dependiendo del tipo de funciones de cada trabajador deberá asignarse actividades labores para que dichos trabajadores las desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo.
- VIII. Que conforme a lo anterior, el número 3 del acuerdo 8-P disponía que las modalidades del despacho ordinario tendrían carácter provisional y excepcional; y se ajustarían a la legislación específica sanitaria, y de seguridad y salud ocupacional vinculada a la pandemia de la Covid-19; en tal sentido, por el motivo que la ley contenida en el decreto legislativo n.º 724 regularizó el procedimiento y definió los estados o condiciones de salud de los servidores públicos que pueden beneficiarse con la protección reforzada que les permita resguardarse en su residencia, prestando servicios bajo la modalidad de trabajo a distancia; es necesario revisar los acuerdos de este tribunal, a fin de que guarden coherencia con la normativa legal.

## POR TANTO, este tribunal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, ACUERDA:

1. Déjase sin efecto las letras d) y e) del número 1 del acuerdo 8-P del 11 de junio de 2020 y el acuerdo 11-P del 22 de junio de 2020 que reformó la letra d) del primer acuerdo, que regulaban la preferencia para realizar labores en la modalidad a distancia en el caso de servidores públicos de sesenta años o más, mujeres en estado de embarazo, puerperio y lactancia exclusiva y otras personas con otras

condiciones médicas; y el trámite de parte de los funcionarios judiciales que padecen enfermedades inmunosupresoras de presentar el dictamen médico que acredite tal condición, a efecto de autorizar la licencia respectiva.

- 2. Los funcionarios judiciales, servidores judiciales y administrativos con los estados o condiciones de salud señalados en la "Disposición Transitoria que proteja a los trabajadores con condición médica vulnerable frente al Covid-19" deberán seguir el procedimiento dispuesto en esa normativa, para que, durante la vigencia de la ley, puedan gozar de la protección reforzada que les permita resguardarse en sus lugares de residencia para desempeñar labores en la modalidad a distancia —siempre que la naturaleza de las funciones asignadas lo permitan—.
- 3. Continúese la aplicación de las demás disposiciones del acuerdo 8-P y de este acuerdo, en especial la modalidad a distancia del despacho ordinario y la rotación de personal de acuerdo a lo consignado en el "Plan para el retorno del personal a las labores institucionales"; y la permanencia en sus lugares de trabajo de las jefaturas de las sedes jurisdiccionales y oficinas jurídicas y administrativas, sin perjuicio de su cese o modificación de acuerdo a la normativa sanitaria de la Covid-19.

Lo dispuesto en el número 2 de este acuerdo se aplicará hasta la vigencia del decreto legislativo n.º 724; sin perjuicio de una extensión de su aplicación por parte de la Asamblea Legislativa.

- **4.** Encomiéndese a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas que informen de este acuerdo a través de los canales de comunicación de esta Corte.
  - 5. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.
- 6. Comuníquese.---A.PINEDA.---C.S.AVILES.---C.SANCHEZ ESCOBAR.----M.DE J.M.DE T.-P.VELASQUEZ C.-----DUEÑAS.-----D.L.R.GALINDO.-----S.L.RIV.MARQUEZ.----L.R.MURCIA.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-S.RIVAS AVENDAÑO."""

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. María Soledad Rivas de Avendano Secretaria General

Corte Suprema de Justicia.

vmv